



Estado Libre Asociado de Puerto Rico Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

**Carta Circular
OC-15-12**

Año Fiscal 2014-2015
9 de enero de 2015

Gobernador, presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, senadores, representantes, secretarios de gobierno, directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias; alcaldes; presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; directores ejecutivos de las corporaciones municipales, de las áreas de desarrollo laboral y de finanzas y auditores internos¹

Asunto: Contratación de corporaciones privadas para brindar servicios profesionales de ingeniería, de agrimensura, de arquitectura y de arquitectura paisajista

Estimados señores y señoras:

Esta *Carta Circular* tiene el propósito de orientar sobre los requisitos aplicables a la contratación de corporaciones privadas para la prestación de servicios profesionales relacionados con la ingeniería, la arquitectura y la arquitectura paisajista. Esto debido a la cuantía de los fondos públicos utilizados por las entidades gubernamentales, en la ejecución e inspección de obras de construcción y ornato, y conforme a lo expresado en la *Opinión del Secretario de Justicia 2012-1 (Opinión)*².

El ejercicio de las profesiones de la ingeniería, la arquitectura, la agrimensura y la arquitectura paisajista se rige por las disposiciones de la *Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico (Ley Núm. 173)*³, según enmendada. Por razón del interés público de proteger la vida, la salud y la propiedad, dicha *Ley* dispone que para que una persona pueda ejercer estas profesiones se exige que: (1) presente evidencia acreditativa de que está autorizada para ejercer la profesión; (2) figure inscrita en el Registro de la Junta Examinadora

¹ Las normas de la Oficina del Contralor prohíben el discrimin, entre otros motivos, por orientación sexual e identidad de género. Para propósito de esta *Carta Circular*, todo término utilizado para referirse a una persona se refiere a ambos sexos.

² *Consulta Núm. 12-218-A* del 18 de abril de 2012.

³ 20 L.P.R.A. sec. 711 *et seq.*

de Ingenieros y Agrimensores y en la Junta de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas⁴; y (3) sea miembro activo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico o del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, según aplique.

Por otra parte, el Artículo 23 de la *Ley Núm. 173* establece que se permitirá el ejercicio de estas profesiones por corporaciones privadas siempre y cuando todos sus accionistas estén licenciados y la corporación sea organizada **como una corporación profesional**, en conformidad con lo dispuesto en la *Ley Núm. 173*⁵ y en la *Ley Núm. 164-2009, Ley General de Corporaciones*, según enmendada⁶.

Al examinar conjuntamente lo requerido en la *Ley Núm. 173* y en la *Opinión*, se desprende que el ejercicio de las profesiones indicadas por parte de una corporación privada se considera válido al cumplirse los siguientes requisitos:

- que la corporación se organice como una corporación profesional
- que se dedique exclusivamente al servicio profesional para el cual fue incorporada
- que todos sus accionistas sean licenciados en la profesión correspondiente
- y que los servicios profesionales contratados sean brindados por los oficiales, los agentes o los empleados debidamente licenciados.

Conforme a lo expuesto en la *Opinión*, los contratos gubernamentales otorgados para la prestación de servicios profesionales regulados por la *Ley Núm. 173*, que no cumplan con los requisitos mencionados, serán nulos por razón de la ineficacia del contrato. En estos casos, se procederá con la restitución o la devolución de las prestaciones que fueron objeto de la contratación ilegal. No obstante, por vía de excepción, de existir prueba de que **ambas partes contratantes** conocían de las circunstancias de las que deriva la ilicitud contractual, o tenían consciencia de dicha ilicitud, o debían tener consciencia de la misma, no podrá exigirse la restitución o la devolución de las prestaciones y la entidad gubernamental incurrirá en una pérdida innecesaria de fondos públicos. Por consiguiente, las entidades públicas pueden contratar los servicios regulados por la *Ley Núm. 173* con una entidad corporativa **solamente cuando se observe el cumplimiento con todos los requisitos señalados**.

Por tanto, para procurar el cumplimiento con la *Ley Núm. 173* y el buen uso de los fondos públicos, recomendamos a las entidades gubernamentales, previo a la formalización de los contratos con las corporaciones privadas para la prestación de dichos servicios profesionales, les soliciten la evidencia del cumplimiento con todos los requisitos mencionados en la *Opinión* y en esta *Carta Circular*. Además, se debe cumplir con los requisitos dispuestos en otras leyes, reglamentos, cartas circulares, órdenes ejecutivas, entre otros, aplicables a la contratación de servicios profesionales.

Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-13-08* de 15 de enero de 2013. Las cartas circulares vigentes emitidas por esta Oficina pueden accederse mediante nuestra página de internet: www.ocpr.gov.pr.

⁴ La *Ley 138-2000* enmendó el Artículo 5 de la *Ley 173* para dividir la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores y a la Junta de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas en dos entidades separadas. No obstante, el Artículo 1 no fue enmendado para incluir esta circunstancia en el título de esta *Ley*.

⁵ *Id.*, sec. 711q-2.

⁶ 14 L.P.R.A. secs. 3921 *et seq.*

Carta Circular OC-15-12

Página 3

9 de enero de 2015

Para cualquier información adicional, pueden comunicarse con la Oficina de Asuntos Legales, Legislación y Reglamentación al (787) 250-3313 o al (787) 754-3030, extensión 5300.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Yesmín M. Valdivieso', is written above the printed name.

Yesmín M. Valdivieso

Derogada por la Carta Circular OC-23-33 del 6 de junio de 2023.